

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720190005500

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:15 A.M. del 4 de agosto de 2020

Fecha final Audiencia: 11:00 A.M. del 4 de agosto de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROBLEDO RICO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADO DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, de conformidad con el acuerdo PCSJA2011597 del 15/07/2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos igualmente se dispuso que se continuaran los trámites de los procesos de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, aplicativo autorizado por la Rama Judicial para adelantar las diligencias, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a la **DRA. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO** como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico, que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparecen el representante legal de Colpensiones ni el demandante, por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio de las partes y se deja constancia que la apoderada de Colpensiones allegó acta del comité de Conciliación número 1182019 del 28 de junio de 2019, en la cual se fija la posición de no proponer fórmulas de conciliación.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas excepciones previas.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

No se advierten causales de nulidad que puedan afectar lo actuado. Se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció.

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

Colpensiones, aceptó los numerales 1 a 3 y 8 de los hechos. El litigio se fija en establecer, en primer lugar, la norma con base en la cual la entidad conformó el IBL del demandante, y determinar si tiene derecho a la reliquidación que se deprecia con base a los factores que pide que se revisen, en especial la tasa de reemplazo que se aplicó, dado que el demandante considera que el 65.37% no corresponde a la que debió aplicarse.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las aportadas con la demanda a fls. 5 a 25. Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: expediente administrativo que obra en CD, aportado con la contestación de la demanda (fls. 58).

Solicitud: el despacho ordena agregar al expediente la liquidación realizada por el grupo de liquidaciones.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80):

Solicitud: **Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:**

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive así: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y COBRO DE LO NO DEBIDO propuestas por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor CARLOS ARTURO ROBLEDO RICO, identificado con la C.C. 19.313.956, según las razones expuestas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al demandante, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$300.000 M/Cte.

CUARTO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia a favor del demandante, en las condiciones ya señaladas.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, el apoderado del DEMANDANTE interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN:

Se *CONCEDE* en el efecto *SUSPENSIVO* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del DEMANDANTE y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA